



CAPÍTULO

SEIS

**EXPERIENCIAS LOCALES
SOBRE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA
LA TOMA DE DECLARACIONES: CÁMARA GESELL,
SALAS ACONDICIONADAS Y VIDEOGRABACIÓN**

EXPERIENCIAS EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.



Acerca de la utilización de tecnología para la toma de declaraciones a menores víctimas o testigos en ilícitos penales a través de la cámara Gesell

Fernando Sanchez Freytes¹

1. Consideraciones generales

El proceso penal oral y público en la provincia de Río Negro registró, en el año 2006, una profunda transformación en su Código de Procedimiento Penal, a consecuencia de la incorporación de nuevos institutos, como: a) el otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba en delitos criminales; b) los criterios de oportunidad; c) la instrucción abreviada; d) el juicio abreviado; e) la mediación penal (bajo legislación autónoma) y f) el uso de la cámara Gesell, entre otros.

Nos interesa este último punto ya que pretendemos plasmar aquí cómo ha funcionado (*desde un comienzo*) y cómo funciona la cámara Gesell en el distrito de Río Negro.

En primer lugar, debemos señalar que la implementación de la cámara Gesell, en los casos que amerita, surge del cumplimiento de los Pactos, Tratados y Convenciones Internacionales que rigen la materia de menores víctimas y testigos en un proceso penal, adaptados al Derecho interno.

En un segundo aspecto, cuadra indicar que el uso de la cámara Gesell en la provincia de Río Negro está establecido y regulado en el art. 229 del CPPRN, de la siguiente manera:

"Art. 229: Cuando se trate de víctimas o de testigos de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título I, Capítulos I, II, III y IV y Título III, que a la fecha en que se requiera su comparencia no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Los menores aludidos sólo deben ser entrevistados por un psicólogo o médico psiquiatra especialistas en niños y/o adolescentes designados por el juez que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa en sede policial o por el juez, el tribunal o las partes.

¹ Juez de la Cámara Tercera en lo Criminal de General Roca, Río Negro (fsanchez-freytes@yahoo.com.ar)

- b) El acto se debe llevar a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor.
 - c) En el plazo que el juez disponga, el profesional actuante debe elevar un informe detallado con las conclusiones a las que arribe.
 - d) A pedido de parte o si el juez lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto serán seguidas desde el exterior del recinto a través de un vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En este caso, previo a la iniciación del acto, el juez debe hacer saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieron durante el transcurso del acto, las que deben ser canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.
 - e) Del acto mencionado en el inciso d) se dejará constancia en soporte audiovisual. A dicho soporte tendrán acceso exclusivo las partes y será exhibido como prueba siempre velando por el interés superior del menor.
- Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor debe ser acompañado por el profesional que designe el juez, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado".

2. Consideraciones particulares

Efectuadas estas apreciaciones preliminares, precisaremos las aplicaciones en el ámbito de la provincia de Río Negro:

Los menores aludidos sólo declaran ante un psicólogo o médico psiquiatra y designados por el juez de la causa. Las partes, la policía y los jueces tienen prohibido tomarles declaración.

- 1) Sólo cabe hacer uso de la cámara Gesell cuando el menor víctima o testigo participe en las siguientes figuras penales: a) delitos contra la vida; b) lesiones; c) homicidio o lesiones en riña; d) duelo; y e) delitos contra la integridad sexual.
Va de suyo, entonces, que en los restantes delitos (léase: delitos contra la propiedad, libertad, etc.) no rige el instituto del que estamos hablando, debiendo declarar el menor de la misma manera en que lo hacen los mayores de edad.
- 2) Si a la época del hecho delictivo el niño era menor de edad, pero al momento de su comparencia al acto procesal respectivo ha cumplido los 18 años de edad, el instituto mencionado tampoco se aplica.
- 3) Los menores aludidos sólo declaran ante un psicólogo o médico psiquiatra (con especialidad en la materia) y designados por el juez de la causa. Las partes, la policía y los jueces tienen prohibido tomarles declaración.
- 4) La declaración del menor se cristaliza en una sala acondicionada al efecto.
- 5) Si el caso lo amerita, el juez puede solicitar al profesional actuante un informe detallado con las conclusiones a la que arribó.
- 6) Las demás partes pueden asistir al acto de la entrevista en la cámara Gesell, pero a través de un vidrio espejado, quienes pueden presentar inquietudes (nuevas preguntas, re-preguntas, etc.) al juez, y éste se las trasladará al profesional actuante por el modo más adecuado.
- 7) El acto debe quedar materializado en un soporte audiovisual (léase: un DVD), con acceso exclusivo hacia las partes, pudiendo servir posteriormente como prueba.
- 8) Si llegase a hacer falta realizar un reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor debe continuar con el acompañamiento de dicho profesional, no pudiendo estar presente –en ningún caso– el imputado.

3. Cómo funciona en la práctica el uso de la cámara Gesell

En nuestra provincia la implementación y uso de la cámara Gesell ha sido gradual, desde el 2006. Ello en virtud de que el territorio cuenta con cuatro circunscripciones judiciales (Viedma, Gral. Roca, Cipolletti y Bariloche).

Las salas se han adecuado según las normativas del Derecho internacional e interno. Esto es, se trata de un gran espacio, dividido en dos salas y a través de un vidrio espejado. Una de ellas cuenta con un escritorio, dos sillas, una cámara de video con audio y micrófono, y un teléfono; esto sin perjuicio del material pertinente que desee llevar el profesional interviniente (p. ej., cuaderno, bolígrafo, juguetes, muñecos, etc.). La otra sala está compuesta de numerosas sillas (para la asistencia de partes), un televisor y un teléfono. Este último aparato se utiliza para los casos en que el juez quiera hacer alguna sugerencia a la profesional (p. ej., nuevas preguntas, re-preguntas, recomendaciones, etc.).

En algunos casos jurisprudenciales, los jueces de instrucción han negado la presencia del imputado en el acto, aun cuando existe ese vidrio espejado de por medio entre las dos salas. Empero, tras recurso de apelación por parte del agraviado, las Cámaras de Apelaciones han corregido tal cosa. Por lo tanto, el imputado puede asistir, con los recaudos del caso, a la diligencia respectiva (C. C. III del Crimen de Gral. Roca, 24/2/09, causa "Martínez"; sent. Nro. 48/09).

El Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia ha establecido (mediante resolución. 163/07) que los honorarios de los profesionales intervinientes se fijen en la suma de pesos \$ 200, por su labor en la audiencia respectiva, y \$ 80 por la elaboración del informe (a pedido del juez). Tales honorarios serán abonados por la Administración General del Poder Judicial, previa presentación, por parte del profesional actuante, de certificación de su intervención expedida por el organismo requirente y la correspondiente factura.

La lista de profesionales actuantes surge de la elaborada por la Superintendencia General de cada circunscripción.

En materia de recurso de casación, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia ha generado el siguiente criterio (que por imperio de la Ley Orgánica, sus decisiones son vinculantes para los tribunales inferiores): la declaración del menor por medio de cámara Gesell "es un medio de prueba definitivo e irreproducible, por lo tanto, la misma puede ingresar directamente al debate oral mediante la constancia de su recepción, la grabación en DVD y el informe de la diligencia respectiva" (fuente: www.jusrionegro.gov.ar). De este fallo se deduce que el mentado menor sólo puede declarar *una sola vez* durante el desarrollo del proceso penal, y sólo por medio del sistema de la cámara Gesell, por lo que resulta imperioso que el organismo judicial pertinente efectivice las notificaciones previas hacia las partes sobre su instrumentación, tendiente a evitar futuros planteos de nulidad.

El menor sólo puede declarar *una sola vez* durante el desarrollo del proceso penal, y sólo por medio del sistema de la cámara Gesell, por lo que resulta imperioso que el organismo judicial pertinente efectivice las notificaciones previas hacia las partes sobre su instrumentación, tendiente a evitar futuros planteos de nulidad.

4. Planteos de inconstitucionalidad

A lo largo y ancho del país se han conocido casos sobre planteos de inconstitucionalidad acerca de la utilización de la cámara Gesell en las hipótesis que hemos aludido, ya sea por dis-

crimación, derecho a ser oído, al quiebre de la tutela judicial, violación a las garantías de defensa en juicio, el debido proceso, a la igualdad ante la ley, etc. Empero, todas esas pretensiones han sido rechazadas por diferentes órganos judiciales (sea de primera instancia, de segunda, etc.) bajo el argumento de que, en definitiva, todas las partes (incluso el juez) tienen la posibilidad, durante el desarrollo de la diligencia, de ejercer su derecho de control sobre la eficacia de ésta, de preguntar, repreguntar, etcétera.

Pese a las objeciones de inconstitucionalidad que se hace sobre la utilización de la cámara Gesell, consideramos que su uso, en los casos contemplados, resulta beneficioso, en razón de que los menores (sean víctimas o testigos) no revisten idénticas condiciones a las de un adulto; para aquéllos hay consecuencias psicológicas adversas.

5. Consideraciones finales

Pese a las objeciones de inconstitucionalidad (o de dudosa constitucionalidad) que se hace sobre la utilización de la cámara Gesell, consideramos que su uso, en los casos contemplados, resulta beneficioso, en razón de que los menores (sean víctimas o testigos) no revisten idénticas condiciones a las de un adulto; para aquéllos hay consecuencias psicológicas adversas.

Es cierto que depende del caso, del hecho delictivo, de las características del menor, etc., pero también es cierto que con el anterior sistema un menor declaraba al menos tres veces a lo largo de un proceso. Asimismo, en varias ocasiones se da el caso de que la menor es víctima de un abuso sexual violento, y qué mejor que declare ante un especialista en el tema, y no que lo haga en una sala donde hay tres jueces, un fiscal, un asesor de menores, un defensor y el imputado, los cuales resultan ser todos varones.

En síntesis, estamos a favor de la cámara Gesell. Claro que, como todas las cosas, ésta puede modificarse, sea para mejorar la situación del niño, del imputado, etc., pero se trata de un gran paso, a no dudarlo.